

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APOY. 2021-00527

NOTIFICADO POR ESTADO No.136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021.

Se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se intenta, por cuanto de conformidad con la ley 1996 de 2019, el proceso será de jurisdicción voluntaria o verbal sumario dependiendo de quién lo presente (arts. 36 y 38)

2.- **ALLÉGUENSE** la relación de parientes por línea paterna y materna que puedan como apoyo en la toma de decisiones, de conformidad con lo normado por el literal c) del numeral 4 del art.38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **ESPECIFIQUESE** de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo

4.- **EXCLUYASE** la pretensión 2, por cuanto la misma no va con lo dispuesto en la ley 1996 d 2019, sino con el extinto proceso de interdicción.

5.-**CÚMPLASE** con lo previsto en el num. 2° del art. 82 del C.G.P., respecto del extremo demandado.

6.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por los arts. 74 y s.s. del C.G.P.

7.- **ALLÉGUENSE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378e6d01a8875a0a36b230e6025939e5ae5278a770176b83f7c3db369ff65b80

Documento generado en 06/08/2021 11:31:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>